

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2017-00025, indicándose que el apoderado de la parte demandante, manifestó estar de acuerdo con la liquidación presentada por el demandado e indicó que efectivamente con los depósitos judiciales pendientes de pago se cancela la totalidad de la obligación.

Se indica que no existen embargo de remanentes.

Consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidenció la existencia de los siguientes títulos pendientes de pago:



							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
418030001452628	4515144	JOSE ORLANDO BEDOYA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 453.361,62		
418030001456703	4515144	JOSE ORLANDO BEDOYA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 411.904,70		
							<b>Total Valor</b>	<b>\$ 865.266,32</b>

Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 105**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2017-00025

**DEMANDANTE:** JOSÉ ORLANDO BEDOYA GÓMEZ CC. 4.515.144

**Cesionario:** ANDRÉS ARTURO AVENDAÑO GONZÁLEZ CC. 4.416.372

**DEMANDADOS:** WILSON FERNANDO SUAREZ BELTRÁN CC. 1.013.595.828

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado, por pago total de la obligación.

Obra en el expediente solicitud de retiro de embargo suscrito por el

demandado, en el que se relaciona una liquidación del crédito e indica que a la fecha ya realizó el pago total de lo adeudado.

Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024, se agregó el anterior memorial y se puso en conocimiento de la parte demandante.

El apoderado con facultad para recibir, indicó que efectivamente con el informe del Banco Agrario y con los títulos mencionados en el auto anterior, se daba cumplimiento y se cancela la totalidad de la obligación.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que la parte indica con claridad que a la fecha se encuentra cancelada la obligación, la cual se completa con los depósitos judiciales relacionados en el auto de fecha 08 de febrero de 2024, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (23 de febrero de 2017), consistente en el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Policía Nacional, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Ahora bien, se tiene que existen depósitos judiciales disponibles para este proceso así:

1. Deposito Judicial No. 418030001452628: \$ 453.361,62
  2. Deposito Judicial No. 418030001456703: \$ 411.904,70
- Total: \$ 865.266,32.

Revisada la liquidación aportada por el demandado, se tiene que para terminar la obligación se debe cubrir la suma de \$819.132,35.

En razón de lo anterior y a fin de cubrir la cifra indicada se dispondrá el pago de los depósitos judiciales, con la indicación que el depósito judicial No. 18030001456703 por valor de \$411.904,70, será fraccionado, así: Por valor de \$365.770,73 para completar el pago de la obligación; y el excedente \$ 46.133,97 se dispondrá el pago a favor del demandado.

De igual forma, de realizarse descuentos adicionales, se dispondrá que el pago se realice a órdenes del demandado hasta tanto el pagador registre la novedad de levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ ORLANDO BEDOYA GÓMEZ (CC. 4.515.144) – cesionario- ANDRÉS ARTURO AVENDAÑO GONZÁLEZ (CC. 4.416.372)** contra el señor **WILSON FERNANDO SUAREZ BELTRÁN CC. 1.013.595.828**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (23 de febrero de 2017), consistente en el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Policía Nacional, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

**Parágrafo:** De realizarse descuentos adicionales, se dispone que el pago se realice a órdenes del demandado hasta tanto el pagador registre la novedad de levantamiento de la medida cautelar.

**TERCERO: ORDENAR** el pago el pago de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva del presente auto y que presentan registro de pendiente de pago a la parte demandante, hasta concurrencia de la obligación, esto es por la suma de \$819.312,35.

**CUARTO: ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial No. 18030001456703 por valor de \$411.904,70, así: Por valor de \$365.770,73 para completar el pago de la obligación; y páguese el excedente de \$ 46.133, a favor del demandado.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

J4P/MC

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376295b06d73ea3be1b831a01da9dd7b3e9f702a8591f5382c1b28a7cf7ff32a**

Documento generado en 19/02/2024 03:33:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**